

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00281 00
Demandante	DAVID MENA ORTIZ
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad emitiera contestación al respecto, sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y aclarando que no se corrió traslado de las excepciones propuestas como quiera que la contestación por parte de la entidad se presentó de manera extemporánea, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 9 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda al apoderado de la entidad demandada que deberá aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en el evento en que aquella decida presentar fórmula de arreglo.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. En relación con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, que dispone expresamente que el ente demandado en el término de contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos **que se encuentren en su poder**; como quiera que es de conocimiento de esta Agencia Judicial, que el respectivo cuaderno administrativo que contiene los antecedentes que dieron origen a la actuación, reposan en la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial a la que se encuentra adscrito el docente demandante y no en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo cual no podría exigírsele el cumplimiento de esta obligación; se dispone por secretaría, librar oficio en este caso, dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su recibo, remita con destino al proceso el respectivo cuaderno administrativo.

Se reconoce personería al Dr. **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA**, para que represente los intereses de la parte demandante en virtud del poder conferido obrante a folios 42.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo